



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-31837639- -APN-DDYME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1560)

VISTO el Expediente EX-2017-31837639- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada en fecha 7 de diciembre de 2017 consiste en la adquisición por parte de la firma NB SOF IV HOLDINGS LP a la firma FONDO ITALIANO D'INVESTIMENTO SGR S.P.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del FONDO ITALIANO DI INVESTIMENTO.

Que la operación mencionada fue realizada a través de una carta contrato celebrada en el exterior en fecha 8 de agosto de 2017.

Que el cierre de la operación ocurrió en fecha 30 de noviembre de 2017.

Que con fecha 7 de diciembre de 2017 las partes acompañaron los estados de resultados de la firma NBSH ACQUISITION, LLC en idioma extranjero.

Que, en fecha 11 de enero de 2018, la citada Comisión Nacional les solicitó a las partes que acompañaran la traducción al idioma nacional debidamente legalizada, conforme a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, con fecha 19 de febrero de 2018, las partes solicitaron que se les exima del cumplimiento del requisito mencionado en el considerando inmediato anterior a fin de imprimirle celeridad al procedimiento y evitar gastos innecesarios.

Que, a los efectos del análisis de la operación notificada, la versión en su idioma original resulta suficiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc. 1560” donde aconseja al señor Secretario de Comercio dispensar a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los estados de resultados de la firma NBSH ACQUISTION, LLC y autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NB SOF IV HOLDINGS LP a FONDO ITALIANO D’INVESTIMENTO SGR S.P.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma FONDO ITALIANO DI INVESTIMENTO, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispénsase a las firmas NB SOF IV HOLDINGS LP y FONDO ITALIANO D’INVESTIMENTO SGR S.P.A. de acompañar las traducciones al idioma nacional de los estados de resultados de la firma NBSH ACQUISTION, LLC.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NB SOF IV HOLDINGS LP a FONDO ITALIANO D’INVESTIMENTO SGR S.P.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la firma FONDO ITALIANO DI INVESTIMENTO, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considerase al Dictamen de fecha 1 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc. 1560” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-09065415-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.26 16:25:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.26 16:25:14 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1560 - ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-31837639-APN-DDYME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1560 - NB SOF IV HOLDINGS LP Y FONDO ITALIANO D’ INVESTIMENTO SGR S.P.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 7 de diciembre de 2017 consiste en la adquisición por parte de NB SOF IV HOLDINGS LP (en adelante “NB”) a FONDO ITALIANO D’INVESTIMENTO SGR S.P.A. (en adelante “FONDO SPA”) del 100% del FONDO ITALIANO DI INVESTIMENTO (en adelante “FONDO”), a través de una carta contrato celebrada en el exterior en fecha 8 de agosto de 2017 ¹.

2. El cierre de la operación ocurrió en fecha 30 de noviembre de 2017, tal como acreditaron las partes con la documentación pertinente ². La operación fue notificada en tiempo y forma, al quinto día hábil del cierre referido.

I.2. La compradora

3. NB es una empresa de inversión vehículo de un fondo de inversión constituida en Delaware, Estado Unidos de América, su última controlante es NBSH ACQUISITION, LLC una sociedad con sede en Nueva York cuyas acciones cotizan en la bolsa de Estados Unidos. En Argentina el grupo comprador posee participaciones accionarias en las siguientes empresas (i) NEUBERGER BERMAN EUROPE LIMITED (Sucursal Argentina) dedicada a las gestiones de activos para inversores institucionales, intermediarios e individuales de la región (Brasil, Chile, Perú, Uruguay, Panamá y México), (ii) ENGI DA ARGENTINA S.A. dedicada a la provisión de consultorías, implementaciones, soporte de software y de servicios IT y (iii) COMELZ S.P.A. dedicada a la provisión de máquinas para cortes industriales de cuero para zapatos y otros productos de cuero.

I.3. La vendedora

4. FONDO SPA es una sociedad constituida conforme las leyes de la República de Italia dedicada a la administración de fondos de inversión.

I.4. La empresa objeto

5. FONDO, la empresa objeto, es una sociedad constituida conforme las leyes de la República de Italia dedicada a la inversión de capital en fondos italianos privados.

6. Las siguientes sociedades son subsidiarias constituidas en Argentina: (i) BAGGAGE S.A. dedicada a la provisión de servicios de embalaje y servicios relacionados dentro de aeropuertos, cesó sus actividades en el año 2015, y que actualmente se encuentra inactiva, (ii) SOLUTION TEAM S.A. dedicada a la provisión de servicios de embalaje y servicios relacionados dentro de aeropuertos, (iii) WRAPPING ARGENTINA S.A. dedicada a la provisión de servicios de embalaje y servicios relacionados dentro de aeropuertos. Asimismo está presente en Argentina mediante exportaciones a través de las siguientes empresas subsidiarias constituidas en el extranjero: (i) BAT S.P.A. dedicada a la fabricación y distribución de persianas para accesorios y componente de exterior, (ii) AMUT S.P.A. dedicada a la fabricación de maquinaria para el tratamiento de material plástico para procesar como materia prima, extrusión y termoformado del producto final, procesos finales y recuperación del producto, (iii) SIRA INDUSTRIE S.P.A. dedicada a la fabricación de estufas y radiadores de aluminio y fundición a presión, (iv) GENERAL MEDICAL MERATE S.P.A. dedicada a la fabricación de equipamiento para diagnósticos radiológicos, (v) MEGADYNE S.P.A. dedicada a la fabricación de cinturones de poliuretano Premium y cinturones de goma para aplicación industrial.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.³

8. Con fecha 7 de diciembre de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

9. Con fecha 11 de enero de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado en fecha 12 de enero de 2018.

10. Con fecha 19 de febrero de 2018 las partes contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la Operación

11. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas en Argentina.

Tabla 1 : Actividad de las Firmas Afectadas

Empresa	Actividad
Compradora	
NEUBERGER BERMAN EUROPE LIMITED (Sucursal Argentina)	Gestión de activos para inversores
ENGI DA ARGENTINA S.A.	Provee servicios IT
COMELZ S.P.A.	Provee máquinas para cortes industriales de cuero para zapatos y otros productos de cuero.

Objeto	
SOLUTION TEAM S.A.	Provisión de servicios de embalaje y relacionados dentro de aeropuertos.
WRAPPING ARGENTINA S.A.	Provisión de servicios de embalaje y relacionados dentro de aeropuertos.
BAT S.P.A. (Italia)	Exporta hacia Argentina persianas para accesorios y componentes de exterior.
AMUT S.P.A. (Italia)	Exporta hacia Argentina maquinaria para el tratamiento de material plástico para procesar como materia prima, extrusión y termoformado del producto final, procesos finales y recuperación del producto mediante tecnologías de reciclado.
SIRA INDUSTRIE S.P.A. (Italia)	Exporta hacia Argentina estufas y radiadores de aluminio y fundición a presión.
GENERAL MEDICAL MERATE S.P.A. (Italia)	Exporta hacia Argentina equipamiento para diagnósticos radiológicos.
MEGADYNE S.P.A. (Italia)	Exporta hacia Argentina de cinturones de poliuretano Premium y cinturones de goma para aplicación industrial.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente

12. El negocio principal de las empresas objeto de la presente operación consiste en la provisión de servicios de embalaje y relacionados, dentro de aeropuertos. Asimismo, algunas empresas que se transfieren en la transacción participan en Argentina mediante exportaciones de diversos productos que se mencionan en la tabla precedente.

13. Por su parte, el grupo comprador se dedica a la provisión de: (i) servicios IT, (ii) servicios para inversores, (iii) máquinas para cortes industriales de cuero para zapatos y otros productos de cuero.

14. De las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por ende, la presente operación no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

15. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas que por sí mismas tengan potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

16. Adicionalmente, se advierte que en los documentos de fecha 8 de agosto de 2017 surgen las 10.(c). Confidencialidad -2.f. (i)- ; 4. Confidencialidad - 2.f (ii) - mediante la cual las partes acuerdan que mantendrán la confidencialidad de toda la información relativa al contrato y la revelada con el análisis y la negociación de las operaciones contempladas en el contrato. Este último punto debe indicarse que se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia.

IV. DISPENSA

17. Con fecha 7 de diciembre de 2017 las partes acompañaron los estados de resultados de la firma NBSH ACQUISITION, LLC en idioma extranjero por lo que esta COMISIÓN NACIONAL, mediante requerimiento de fecha 11 de enero de 2018 les solicitó que acompañaran la traducción al idioma nacional debidamente legalizada, conforme los requerimientos Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01).

18. Con fecha 19 de febrero de 2018 las partes solicitaron que se las exima de dicho requisito a fin de imprimirle celeridad al procedimiento y evitar gastos innecesarios en atención a que los estados de resultados tienen solo contenido

numérico.

19. En este sentido esta COMISIÓN NACIONAL, a los efectos del análisis de la operación notificada, entiende que la versión en su idioma original resulta suficiente, y requerir la traducción respectiva, además de no resultar imprescindible, implicaría dilaciones para el procedimiento y gastos para las partes, que resulta ineficiente a los fines de la instrucción de las actuaciones dada su innecesaridad.

20. Por ello, de acuerdo a dispuesto en el Anexo I punto B.d) y C.b) de la Resolución SC 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) que establecen la facultad de la autoridad de aplicación de considerar completa la notificación y dispensar a las partes del cumplimiento de este requisito frente al pedido de las mismas, es que esta COMISIÓN NACIONAL recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los estados de resultados de la firma NBSH ACQUISTION, LLC declarando el Formulario F1 completo.

V. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) dispensar a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los estados de resultados de la firma NBSH ACQUISTION, LLC y b) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de NB SOF IV HOLDINGS LP a FONDO ITALIANO D'INVESTIMENTO SGR S.P.A. del 100% del FONDO ITALIANO DI INVESTIMENTO, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

23. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

¹ Documento que se rige conforme las leyes italianas, agregado a las actuaciones mediante IF-2017-32034024-APN-DR#CNDC en su idioma original y mediante IF-2018-02099742-APN-DR#CNDC en idioma nacional.

² Documento denominado "CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE UNIDADES" de fecha 30 de noviembre de 2017, agregado a las actuaciones mediante IF-2018-02099742-APN-DR#CNDC.

³ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 09:50:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 10:40:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 12:59:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 13:04:43 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 13:27:40 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.03.01 13:27:41 -03'00'